



COLECTA: Autoriza a la entidad denominada **"FUNDACIÓN NUESTROS HIJOS"**, para efectuar colecta.

DECRETO EXENTO N° 862

SANTIAGO, 30 DE MARZO DE 2016

**MINISTERIO DEL INTERIOR
Y SEGURIDAD PÚBLICA**

06 MAY 2016

**OFICINA DE PARTES
TOTALMENTE TRAMITADO**

**MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES**

RECIBIDO

VISTOS

Lo dispuesto en la Ley N° 10.262 de 1952; la Ley N° 16.436 de 1966; el Decreto Supremo N° 955, de 1974, del Ministerio del Interior; la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República; y los antecedentes adjuntos,

**CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON**

RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPART. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U y T.		
SUB. DEP. MUNICIPI		

REFRENDACION

REF POR	\$	
IMPUTAC.		
ANOT. POR	\$	
IMPUTAC.		
DEDUC. DTO.		

DECRETO:

- 1.- Autorízase a la entidad denominada **"FUNDACIÓN NUESTROS HIJOS"**, para realizar una colecta pública en todo el territorio nacional, los días **26 y 27 DE AGOSTO DE 2016**.
- 2.- Las utilidades producto de esta colecta, se destinará a la mantención y gastos operacionales del centro de rehabilitación Oncológico, tales como: mantención y reparación de equipos e implementos clínicos, movilización y traslados de pacientes y terapeutas; reposición de equipamiento clínico, sueldos y honorarios de personal clínico, gastos administrativos, entre otros.
- 3.- Las erogaciones sólo podrán recibirse en alcancías numeradas y controladas por el Intendente o Gobernador respectivo o las personas que se designen en su representación.
- 4.- La referida Institución deberá remitir al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, dentro del plazo de sesenta días, contados desde la fecha de realización de la colecta, un informe detallado y documentado de los ingresos obtenidos y de su inversión, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3° letra c), del D.S. N° 955 y adjuntando a este el acta referida en el artículo 27° del mismo Decreto.
- 5.- La autorización que se concede mediante el presente Decreto Exento a la entidad recurrente, la obliga a cumplir con las disposiciones que establece el D.S. N° 955, de 1974, del Ministerio del Interior.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE
POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA**



SAHMUD ALEUY PEÑA Y LILLO
MINISTRO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA(S)

MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA
JEFES DE DIVISION JURIDICA
LCB/MOC/MFL/CSA/LCF
DISTRIBUCIÓN:
-Diario Oficial
-Departamento de Acción Social
-Fundación Nuestros Hijos, Barros Lucos N° 3103, San Miguel, F. 24805960
-Oficina de Partes y Archivo, Ministerio del Interior y Seguridad Pública.